



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

Arauca - Arauca, 05 de julio del 2022

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**

**j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

**Referencia: Contestación de la demanda**

Radicado: 2021-00453-00

Demandante: BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ

Demandado: SANDRA MILENA DURÁN MANRIQUE y MILEXA  
ANDREINA DURÁN MANRIQUE

Proceso: PROCESO VERBAL - DECLARACIÓN EXTRAORDINARIA DE  
PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

---

**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de las partes demadadas, conforme al poder conferido el cual anexo; me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, estando dentro del término para ejercer el derecho de defensa, teniendo en cuenta que el despacho remitió acta de reparto y copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del suscrito, el día 01 de junio del 2022, así las cosas, nos pronunciaremos en los siguientes términos:

**CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, conforme los anexos de la demanda.

**HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Parcialmente cierto**, por cuanto el señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ el día 11 de enero de 2002 entregó a la señora ROSA FLORALBA MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía # 21.236.276 de Villavicencio, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de avance a la compra de un terreno, como consta en los anexos de la demanda, dicho terreno está ubicado en la Carrera 29 # 16-60 Barrio Los Guarataros, con matrícula inmobiliaria # 410-15240 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca (Arauca) y ficha catastral # 01-01-0132-0001-000 del IGAC, el cual tiene un área aproximada de 200 Mts<sup>2</sup>, alindero POR EL NORTE: Con Gustavo Lezcano, en extensión de veinte (20) metros; POR EL SUR: Con Lilia Pinzón, en extensión de veinte (20) metros; POR EL ORIENTE: Con Pastora Calderón, en extensión de diez (10) metros; POR EL OCCIDENTE: Con Carrera 28, en extensión de diez (10) metros y encierra; quedando como se observa en dicho comprobante condicionado un segundo pago de \$2.000.000 a la legalización de las escrituras de dicho terreno, toda vez que debía realizarse el proceso de sucesión correspondiente, ya que para la fecha el propietario del bien inmueble era el señor JOSÉ JAIRO DURAN TUNAROSA (Q.E.P.D.), padre de las hoy demandadas señora MILEXA ANDREINA DURÁN MANRIQUE y SANDRA MILENA DURÁN MANRIQUE quienes para la fecha de fallecimiento del propietario (7 de noviembre de 1993) eran menores de edad y, el causante era el esposo de la señora FLORALBA MANRIQUE, madre de las demandadas.

**No es cierto** que haya entrado en posesión, sino una mera tenencia, atendiendo el acuerdo al que llegaron el señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ y la señora ROSA

---

Calle 23 No. 16 – 94 – Oficina de Abogados – Barrio Córdoba, Celular: 3134179057

Email: [carlospadillasuarez@hotmail.com](mailto:carlospadillasuarez@hotmail.com)



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

FLORALBA MANRIQUE, de lo cual se insiste que, estos últimos condicionaron un último pago a la legalización de las escrituras de dicho terreno.

**HECHO TERCERO:** No es cierto que el señor demandante desde el mes de enero de 2002, empezó poco a poco a realizar acciones de señor y dueño, puesto que el señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ y la señora ROSA FLORALBA MANRIQUE habían pactado unos acuerdos para la venta de dicho terreno, quedando condicionado un último pago a la legalización de las escrituras; sin embargo, al ser un terreno vecino a su lugar de residencia del demandante y al haber realizado un avance del pago, este sí realizó un encierro con el paso de los años y algunas limpieza del terreno, pero no con el ánimo de señor y dueño, teniéndose entendido por las demandantes su condición de mero tenedor, puesto que no se había cumplido con el pacto anteriormente descrito; además, el demandante siempre supo quiénes eran las personas llamadas a heredar dicho terreno y su ubicación, y el encierro obedecía de igual forma a un asunto de seguridad por ser un lote vecino, por esa justificación no hubo reproche alguno.

No es cierto que haya ejercido el demandante BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ acciones como señor y dueño, ya que para el año 21 de julio del 2021 se realizó la liquidación sucesoral como consta en escritura pública No. 1003 por medio de la cual se adjudicó el terreno del proceso que nos ocupa a las señoras MILEXA ANDREINA DURÁN MANRIQUE y SANDRA MILENA DURÁN MANRIQUE hijas del causante y quienes para realizar el proceso mantuvieron el pago de los impuestos municipales de dichos terrenos para los años 2013, 2014, 2015, 2017 y 2021 con los cuales se encontraban a paz y salvo, lo que pudo permitir el proceso de liquidación sucesoral; Es decir, las demandadas si han ejercido con el ánimo de señoras y dueñas del terreno objeto de litigio.

Todo lo demás no me consta, que se pruebe.

**HECHO CUARTO:** No es cierto, que el señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ *ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica, tranquila, ininterrumpida y pública, con ánimos de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición* como lo indica en el escrito de la demanda, por la sencilla razón que este último ha tenido la calidad de tenedor del inmueble, respecto del abono de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de avance a la compra de un terreno, puesto que este último no pagaba los impuestos del terreno como si lo hacían las demandadas, documentos que se anexan y menos aún por cuanto, una vez se adjudicó dicho terreno a la señora MILEXA ANDREINA DURÁN MANRIQUE y SANDRA MILENA DURÁN MANRIQUE, estas hicieron acercamientos con el señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ para llegar a un acuerdo sobre la enajenación del del lote o en su defecto devolver el dinero que realizó a su señora madre (ROSA FLORALBA MANRIQUE) como avance de compra y/o llegar a un acuerdo sobre mejoras si en gracia de discusión se habían realizado; pero el señor RIVERA manifestó hizo saber que no tenía dinero y que mejor resolvieran con su abogada doctora GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, quien fue contactada hasta por el suscrito apoderado, manifestando que no tenía clara la instrucción del señor RIVERA MARTÍNEZ y que se discutiría con este para llegar a un acuerdo, lo que sorprende es que ahora las demandadas se enteran que cursa el proceso que nos ocupa, afirmando que ha estado ahí de manera pacífica y tranquila, y menos que conozca los lugares para ubicarlas, evidenciándose una falsedad en la afirmación de este hecho, como se demostrará en este proceso.

Adicional a lo anterior, el señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ reconoce que existió un acuerdo con la señora madre de las demandadas (ROSA FLORALBA MANRIQUE) y que entregó un avance, quedando condicionado un último pago, como se demuestra en los



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

mismos anexos aportados por el demandante, por lo tanto no es cierto que el demandante no reconociera el dominio ajeno con relación al lote que nos ocupa; En ese mismo orden de ideas, para realizar el proceso de liquidación sucesoral en el cual se adjudicó dicho inmueble a las demandadas, se surtieron por medio de apoderado, publicaciones de edictos en edición nacional por medio de periódico y emisora local, sin que se haya hecho presente persona alguna manifestando tener interés en el mismo, documentos que se anexan.

**HECHO QUINTO:** Es cierto, sin embargo, se insiste su señoría que se estaban realizando acercamientos para solucionar de manera directa el asunto que nos ocupa, y de manera incluso sigilosa se presenta la demanda sin reconocer dominio ajeno y argumentando bajo la gravedad del juramento que desconoce la ubicación de las personas demandadas, como lo es su domicilio, paradero, correo electrónico o residencia de la demandada, solicitando en consecuencia que se ordene el emplazamiento.

**SOBRE LAS PRETENSIONES**

Una vez estudiado el escrito de demandan y sus anexos, esta defensa se opone a todas y cada una de las pretensiones descritas en el libelo introductorio, por considerar que no se cumplen los presupuestos de la prescripción extraordinaria, especialmente lo que tiene que ver con la posesión y la falta del tiempo necesario para adquirir el inmueble por esa especie de prescripción como se desarrollará más adelante en el acápite de excepciones, como lo son la carencia de derecho para pedir a prescripción adquisitiva del inmueble y petición antes de tiempo. como se expone a continuación.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA: CARENIA DE DERECHO PARA PEDIR A PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE**

Nuestro Código Civil Colombiano en su artículo 762 define la posesión así: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*"

Por lo tanto, la posesión no es solo la tenencia sino que debe estar acompañada del ánimo de señor y dueño; situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, puesto que el demandante señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ y la señora ROSA FLORALBA MANRIQUE - madre de las demandadas-, habían pactado unos acuerdos para la venta del inmueble que nos ocupa, quedando condicionado un último pago a la legalización de las escrituras; sin embargo, al ser un terreno vecino al lugar de la residencia del demandante y al haber realizado un avance del pago, este sí realizó un encierro con el paso de los años y algunas limpieza del terreno, pero no con el ánimo de señor y dueño, teniéndose entendido por las demandantes su condición de mero tenedor, toda vez que no se había cumplido con el pacto anteriormente descrito; además, el demandante siempre supo quiénes eran las personas llamadas a heredar dicho terreno y su ubicación, y el encierro obedecía de igual forma a un asunto de seguridad por ser un lote vecino, por esa justificación no hubo reproche alguno.

No es cierto que haya ejercido el demandante BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ acciones como señor y dueño, ya que para el año 21 de julio del 2021 se realizó la liquidación sucesoral como consta en escritura pública No. 1003 por medio de la cual se adjudicó el terreno que nos ocupa a las señoras MILEXA ANDREINA DURÁN MANRIQUE y SANDRA MILENA DURÁN MANRIQUE -hijas del causante- y quienes



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

para realizar el proceso mantuvieron el pago de los impuestos municipales de dichos terrenos para los años 2013, 2014, 2015, 2017 y 2021 con los cuales se encontraban a paz y salvo, lo que pudo permitir el proceso de liquidación sucesoral; Es decir, las demandadas sí han ejercido con el ánimo de señoras y dueñas del terreno objeto de litigio y por tanto, nunca han reconocido al demandante como poseedor sino como mero tenedor.

Adicional a ello, el señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ y la señora ROSA FLORALBA MANRIQUE - madre de las demandadas- como se observa en los anexos de la demanda, precisamente con el comprobante de un avance por compra de un terreno (objeto de litigio) incurrieron en un error de derecho, puesto que no se había surtido la respectiva sucesión, error que el código civil colombiano en el inciso cuarto del artículo 768 determina que hay una presunción de mala fe que no admite prueba en contrario, como ocurrió en el caso que nos ocupa, al considerar que se había realizado la compraventa del inmueble.

La prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio se da cuando el bien es poseído de forma irregular, es decir, cuando no se cuenta con un justo título.

Señala el artículo 2531 que quien no haya adquirido el dominio por la prescripción ordinaria puede adquirirlo por la extraordinaria, siguiendo las siguientes reglas:

1. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
2. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.
3. **La existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción**, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
  1. Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.
  2. Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Así las cosas, el demandante ha estado ejerciendo como mero tenedor y no con el ánimo de señor y dueño del inmueble, es por ello que las demandadas siempre han mantenido el pago de los impuestos municipales del mismo, lo cual refiere que las mismas si han ejercido con el ánimo de señorío y titularidad del mismo.

Es importante mencionar los actos de mera facultad y mera tolerancia, los cuales son definidos por el artículo 2520 del Código Civil. Por una parte, el inciso 4 del artículo mencionado define los actos de mera facultad como aquellos que “cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad de consentimiento de otro”. Por otra parte, los actos de mera tolerancia son “los que el dueño de un predio permite realizar a su vecino o a un tercero con base en las buenas relaciones de vecindad, amistad o cortesía<sup>1</sup>”

Los actos de mera facultad y mera tolerancia no generan posesión y por lo tanto, tampoco generan prescripción.

---

<sup>1</sup> VELÁSQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo. Op. Cit. p 402, recuperado de [https://red.uexternado.edu.co/algunas-anotaciones-sobre-la-prescripcion-adquisitiva#\\_ftn51](https://red.uexternado.edu.co/algunas-anotaciones-sobre-la-prescripcion-adquisitiva#_ftn51)



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

**SEGUNDA: PETICIÓN ANTES DE TIEMPO**

El señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ, ha manifestado en su escrito de demanda que entró en "posesión" del inmueble el 11 de enero del año 2002 fecha del comprobante de avance por compra del inmueble objeto de litigio, es decir que no se cumplen con el tiempo para que sea declarada la prescripción extraordinaria que aquí solicita, atendiendo las disposiciones del artículo 2532 del código civil colombiano:

"<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es **de diez (10) años** contra toda persona y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2530 "

(Negrillas son propias)

Sin embargo, la norma vigente y aplicable para la fecha en que manifiesta el demandante haber entrado en "posesión" es el siguiente:

Texto original del Código Civil:

"ARTÍCULO 2532. El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es **de 20 años** contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2530."

(Negrillas son propias)

Así las cosas, al momento de presentar la demanda si en gracia de discusión se concluyera que se cumple con los presupuesto para su declaración, no se cumple con el término aplicable, ya que la demanda fue presentada en a finales del año 2021 como se observa en los anexos de la demanda.

Así las cosas, respetuosamente consideramos que deben prosperar dichas excepción propuesta ya que no se cumplen con los elementos y tiempo señalados anteriormente.

**PRUEBAS**

Solicito respetuosamente al despacho se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

**1. Documentales.**

1.1. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

1.2. Documentos relacionados relacionados el pago de edictos realizados para el proceso de la liquidación sucesoral por medio del cual se adjudicó el inmueble a las demandadas, dichos archivo digital contiene entre otros el registro civil de defunción del señor JOSE JAIRO DURAN TUNAROSA, lo anterior cual consta se anexa en un solo archivo digital PDF.

1.3. Copia de comprobantes de pago del impuesto predial del inmueble objeto de litigio y el cual consta de tres folios que se anexa en un solo archivo digital PDF.



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

1.4. Paz y salvo del impuesto predial de fecha 09 de febrero del 2021, se anexa en un solo archivo digital PDF.

1.5. Poder para actuar.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez tener como prueba el interrogatorio de parte del demandante señor BERNARDO RIVERA MARTÍNEZ, quien se notificará en la dirección consignada para efectos de notificaciones de la demanda, carrera 29 No. 16-60 barrio los guarataros, correo electrónico bernardorivera415@hotmail.com o a través de su apoderada en las direcciones señaladas para ese efecto en el escrito introductorio.

**3. PRUEBA TESTIMONIAL.**

Solicito se decrete y cite a las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y todo aquello que les consta y saben sobre el asunto que nos ocupa en el presente proceso, puesto que son personas que conocen las circunstancias que aquí se reprochan.

3.1. ROSA FLORALBA MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 21.236.276 de Villavicencio, dirección calle 27 No 23 - 29 Barrio Miramar en la ciudad de Arauca - Arauca, sin correo electrónico y quien puede ser notificada por medio del suscrito apoderado en la dirección electrónica carlospadillasuarez@hotmail.com

3.2. ZEIR DURÁN GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.590 de Arauca, sin correo electrónico y quien puede ser notificado por medio del suscrito apoderado en la dirección electrónica carlospadillasuarez@hotmail.com

3.3. OMAR SÁNCHEZ CUEVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.403 de Sácama, quien puede ser notificado por medio del suscrito apoderado y/o a la dirección electrónica omarsanchezcuevas@yahoo.es celular: 3223654347.

Las pruebas solicitadas tienen como finalidad demostrar las circunstancias del negocio jurídico que llevó al demandante a entregar un avance por la compra del terreno objeto de litigio, como también todas las diligencias de pago de impuestos, acercamientos con el demandante previos a la demanda, y todo lo relacionado con lo consignado en los hechos de la demanda y su contestación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho: Artículo 96 de la Ley 1564 de 2012, Decreto Ley 806 del 2020, ley 2213 del 2022, código civil colombiano, más los referentes legales y jurisprudenciales citados a lo largo del presente memorial.

**ANEXOS**

1. Las pruebas documentales relacionadas y
2. El Poder para actuar.

**NOTIFICACIONES**

**Las partes demandadas:**

---

Calle 23 No. 16 – 94 – Oficina de Abogados – Barrio Córdoba, Celular: 3134179057  
Email: [carlospadillasuarez@hotmail.com](mailto:carlospadillasuarez@hotmail.com)



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

---

SANDRA MILENA DURÁN MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 68.295.058 expedida en Arauca.

Recibe notificaciones judiciales: midumao1@gmail.com

Dirección: Avenida Rondón No. 24-59 de la ciudad de Arauca - Arauca.

Celular: 3115386449

MILEXA ANDREINA DURÁN MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.772.175 expedida en Arauca.

Recibe notificaciones judiciales: sin correo electrónico, los recibirá en la dirección electrónica del apoderado: carlospadillasuarez@hotmail.com

Dirección: calle 27 No 23 - 29 Barrio Miramar en la ciudad de Arauca - Arauca

**El suscrito apoderado recibe notificaciones judiciales:**

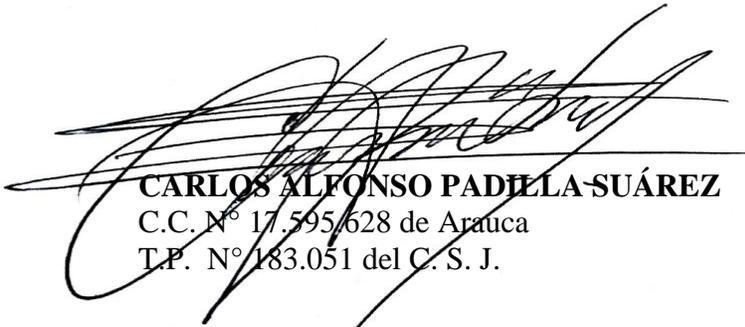
Calle 23 No. 16-94, 1° piso, Oficina de Abogados, Barrio Córdoba. Arauca – Arauca.

Dirección electrónica apoderado: carlospadillasuarez@hotmail.com

Teléfono apoderado. 313 417 9057

A la parte demandante en las direcciones indicadas en la demanda.

De su señoría y sin otro en particular,



**CARLOS ALFONSO PADILLA-SUÁREZ**  
C.C. N° 17.595/628 de Arauca  
T.P. N° 183.051 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
MUNICIPIO DE ARAUCA

# PAZ Y SALVO

## Impuesto Predial Unificado



No : 30578

QUE EL PREDIO: 010101320001000 -AVALUO: 7.608.000

AREA: TERRENO: 197 Mts2 CONSTRUIDO: 18 Mts2

DIRECCION: K 29 16 60 BR.GUARATAROS

PROPIETARIO JOSE JAIRO DURAN TUNAROSA C.C o Nit: 000004302388

EXPEDIDO EN ARAUCA: febrero 09, 2021 para VARIOS.

Este predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO para la vigencia 2021

De conformidad con el Acuerdo No. 200.02.016 de 2017, el Municipio de Arauca establece el cobro por concepto de valorización, pero a la fecha el contribuyente no ha sido notificado como sujeto pasivo de este tributo.

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021

ELABORADO POR: KARLA GISELLA NAVAS PEÑALOZA

  
TESORERO MUNICIPAL

# ALCALDIA MUNICIPAL ARAUCA

Cédula Catastral 01-01-0132-0001-000

PAGOS REALIZADOS : 21/02/2022

No. Cuenta: 6513

C.C o Nit 4302388

Propietario JOSE JAIRO DURAN TUNAROSA

Dirección K 29 16 60 BR.GUARATAROS

Dir. Cobro K 29 16 60 BR.GUARATAROS

Destino Económico HABITACIONAL

Avaluo Actual

7.836.000 SIN ESTRATO

Area Total (Mts2) 197

Construida 18

## FACTURAS

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observacion	Valor Pagado	Fecha Apl.
10783	2013	2013	12/03/2013	BANCO BOGOTA		\$ 23.500,00	12/03/2013
73389	2015	2016	16/06/2016	BANCO BOGOTA		\$ 83.800,00	16/06/2016
21488	2014	2014	15/01/2014	BANCO BOGOTA		\$ 30.600,00	16/01/2014
198622	2017	2021	09/02/2021	BANCO BOGOTA		\$ 267.200,00	09/02/2021

Reviso: Hurtado Gutember



## Recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA Ley 44 /1990 DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES NIT: 800.102.504-0

### INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

No Cuenta: 6513  
Codigo Catastral: 010101320001000  
Identificación: 4302388  
Propietario: JOSE JAIRO DURAN TUNAROSA  
Direccion: K 29 16 60 BR.GUARATAROS

Destino: HABITACIONAL  
Estrato: SIN ESTRATO  
Avaluo: 7.836.000  
Tipo: Urbano  
Tarifa: 5 x mil Interes: 25,45 % Anual

Area Terreno:  
0 Htas 197 Mt2  
Area Construida:  
18 Mt2

### Referencia de Pago

225897

Fecha Emision

21/02/2022

Fecha Limite Pago

28/02/2022

Paga Desde 2022 Hasta 2022 Último Pago: \$ 267.200 Fecha Pago: 9/02/2021

Concepto	Vigencia 2022	Interes 2022	Vigencia 2021	Interes 2021	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales
Impuesto Predial	39.200	0	0	0	0	0	39.200
<b>TOTALES.....</b>	<b>39.200</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>39.200</b>

IMPORTANTE:

### PAGUE UNICAMENTE EN:

BCO BOGOTA : CTA AHORROS: 137112694, BCO BBVA : CTA AHORROS: 064072051,  
BCO CAJA SOCIAL : CTA CORRIENTE: 21003096393, BCO POPULAR : CTA AHORROS: 610-02918-3  
BCO DAVIVIENDA : CTA AHORROS: 506000017299, BANCOLOMBIA: CTA AHORROS: 31739421317

IMPRESO POR: Hurtado Gutember

Codigo Postal:

TOTAL INTERESES \$ 0  
TOTAL DESCUENTOS \$ 4.700  
TOTAL A PAGAR \$ 34.500

### CUPON DEL USUARIO

Si paga hasta el 31 men. 2022 Total a Pagar: \$ 36.500

Si paga hasta el 31 may. 2022 Total a Pagar: \$ 37.200

Si paga hasta el 28 feb. 2022 Total a Pagar: \$ 34.500

Si paga hasta el 31 may. 2022 Total a Pagar: \$ 37.200



**Recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA**  
 Ley 44 /1990 DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES  
 NIT: 800.102.504-0

**INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE**

<b>No Cuenta:</b> 6513	<b>Destino:</b> HABITACIONAL	<b>Area Terreno:</b> 0 Htas 197 Mt2
<b>Codigo Catastral:</b> 010101320001000	<b>Estrato:</b> SIN ESTRATO	<b>Area Construida:</b> 18 Mt2
<b>Identificación:</b> N00000007043	<b>Avaluo:</b> 6,562,000	
<b>Propietario:</b> DURAN TUNAROSA JOSE-JAIRO	<b>Tipo:</b> Urbano	
<b>Direccion:</b> K 29 16 60 BR.GUARATAROS	<b>Tarifa:</b> 5.5 x mil	<b>Interes:</b> 30.81 % Anual

**Referencia de Pago**

**73389**

**Fecha Emision**

**16/06/2016**

**Fecha Limite Pago**

**16/06/2016**

**Paga Desde 2015 Hasta 2016 Ultimo Pago: \$ 0 Fecha Pago: 0**

Concepto	Vigencia 2016	Interes 2016	Vigencia 2015	Interes 2015	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales
Impuesto Predial	36,100	0	35,000	10,500	0	0	81,600
Sobretasa Bomberil	1,100	0	1,100	0	0	0	2,200
<b>TOTALES.....</b>	<b>37,200</b>	<b>0</b>	<b>36,100</b>	<b>10,500</b>			<b>83,900</b>

**IMPORTEANTE:**

**PAGUE UNICAMENTE EN:**

BCO BOGOTA : CTA AHORROS: 137112694, BCO BBVA : CTA AHORROS: 064072051,  
 BCO CAJA SOCIAL : CTA AHORROS: 21003096393,  
 BCO DAVIVIENDA : CTA AHORROS: 506000017299

**IMPRESO POR:** Hurtado Gutember

**Codigo Postal:**

Si paga hasta el 16 jun 2016 Total a Pagar: \$ 83,800

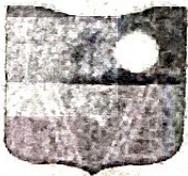
Si paga hasta el 17 jun 2016 Total a Pagar: \$ 83,800

Si paga hasta el 18 jun 2016 Total a Pagar: \$ 83,900

Si paga hasta el 19 jun 2016 Total a Pagar: \$ 83,900

**TOTAL INTERESES \$ 10,500**  
**TOTAL DESCUENTOS \$ 0**  
**TOTAL A PAGAR \$ 83,800**  
 Valor Total: 83,800.00

**CUPON DEL USUARIO**



**Recibo Oficial del Impuesto Predial Unificado**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA**  
**Ley 44 /1990 DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES**  
**NIT: 800.102.504-0**

**INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE**

<b>No Cuenta:</b> 6513	<b>Destino:</b> HABITACIONAL	<b>Area Terreno:</b> 0 Htas 197 Mt2
<b>Codigo Catastral:</b> 010101320001000	<b>Estrato:</b> SIN ESTRATO	<b>Area Construida:</b> 18 Mt2
<b>Identificación:</b> 000004302388	<b>Avaluo:</b> 7.608.000	<b>Tipo:</b> Urbano
<b>Propietario:</b> JOSE JAIRO DURAN TUNAROSA	<b>Tarifa:</b> 5 x mil	<b>Interes:</b> 24,31 % Anual
<b>Direccion:</b> K 29 16 60 BR.GUARATAROS		

**Referencia de Pago**  
**198622**  
**Fecha Emision**  
**09/02/2021**  
**Fecha Limite Pago**  
**09/02/2021**

**Paga Desde 2017**      **Hasta 2021**      **Ultimo Pago:** \$ 83.800      **Fecha Pago:** 16/06/2016

Concepto	Vigencia 2021	Interes 2021	Vigencia 2020	Interes 2020	Otras Vigencias	Int Otras Vig	Totales
Impuesto Predial	38.000	0	36.900	5.600	107.900	75.600	264.000
Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	3.200	0	3.200
<b>TOTALES.....</b>	<b>38.000</b>	<b>0</b>	<b>36.900</b>	<b>5.600</b>	<b>111.100</b>	<b>75.600</b>	<b>267.200</b>

IMPORTANTE:

**PAGUE UNICAMENTE EN:**

BCO BOGOTA : CTA AHORROS: 137112694, BCO BBVA : CTA AHORROS: 064072051,  
 BCO CAJA SOCIAL : CTA CORRIENTE: 21003096393, BCO POPULAR :CTA AHORROS: 610-02918-3,  
 BCO DAVIVIENDA :CTA AHORROS: 506000017299, BANCOLOMBIA: CTA AHORROS:31739421317

**IMPRESO POR: KARLA GISELLA NAVAS PEÑALOZA**      **Codigo Postal:**

**TOTAL INTERESES**      \$ 81.200  
**TOTAL DESCUENTOS**      \$ 0  
**TOTAL A PAGAR**      \$ 267.200

**CUPON DEL USUARIO**

Si paga hasta el 09 feb 2021 Total a Pagar: \$ 267.200	Si paga hasta el 10 feb 2021 Total a Pagar: \$ 267.300
Si paga hasta el 11 feb 2021 Total a Pagar: \$ 267.500	Si paga hasta el 12 feb 2021 Total a Pagar: \$ 267.500

Pago edictos.

Saldo \$ 35.000

COMPROBANTE DE INGRESO

No.

POR \$ 130.000

CUBANO Y FECHA:

Arucas, 09 de Junio/21

RECIENDO DE:

Prob Manuel Gustavo Garcia

DIRECCIÓN:

Arucas

POR CONCEPTO DE:

Publicación de edicto en edición Nacional  
perrodoico El Nuevo Siglo y Emisora local.  
(Notaria)

LA SUMA DE (EN LETRAS)

CÓDIGO P.U.C.

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No.

BANCO

SOCIAL

EFFECTIVO

X

FORMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

EL NUEVO SIGLO

CERTIFICACIÓN

C.C. / INT

17582090

CON SUS JUDICIALES

FORMA DE PAGAR

II III I

Y 021245465301

Original Acta  
de Defunción  
Corte Catastral  
(planos)

NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CUCUTA

C E R T I F I C A :

Que en el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIONES correspondiente al año de 1.993 al serial 1599548 == se halla inscrita el acta de JOSE JAIRO DURAN TUNAROSA ==, fecha de nacimiento 5 noviembre de 1.939 == lugar de nacimiento Socota Yoyacá == identificación c.4.302.388 Tame-Arauca estado civil soltero .-

DATOS DE LA DEFUNCION

País Colombia == Departamento Norte de Santander ==  
Municipio Cúcuta == fecha y hora de la defunción 7 noviembre 1.993 a las 22 == causa principal de la muerte paro cardiorrespiratorio == médico que la certifica Alfonso L. Vellojini B. = Licencia 983 ==  
padres ARCELIANO DURAN == Y REBECA TUNAROSA ==  
cónyuge =====  
Denunciante Alberto Sanabria ==  
Fecha de inscripción 8 noviembre 1.993  
Firma del funcionario Gabyño Hernández Mejía  
Fecha de expedición 18 noviembre 1.993

Exenta de Timbre y papel sellado ley 2a. de 1.976.

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO



GABYNO HERNANDEZ MEJIA

RVDm



**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
**ABOGADO**

Especialista en Contratación Estatal - Universidad Externado de Colombia.  
Magister en Derecho Procesal - Universidad Libre de Colombia

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**  
j1pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Poder

Proceso: PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA  
Radicado: 2021-00453-00  
Demandante: BERNARDO RIVERA MARTINEZ  
Demandado: MILEXA ANDREINA DURAN MANRIQUE, SANDRA MILENA  
DURAN MANRIQUE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cordial saludo,

**SANDRA MILENA DURÁN MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 68.295.058 expedida en Arauca, obrando en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, por una parte, y por otra **MILEXA ANDREINA DURAN MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.772.175 expedida en Arauca, obrando en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, manifestamos que a través del presente escrito otorgamos poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**, titulado e inscrito con anotaciones civiles y profesionales que constan al pie de su correspondiente firma, para que se notifique personalmente en nuestro nombre de la demanda, reciba los traslados y ejerza nuestra defensa en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las de notificarse de todos los actos que de esta se deriven, adicional a todas las anteriormente señaladas, en especial se otorgan las de contestar, conciliar, recurrir las providencias, solicitar nulidades, solicitar intervención de terceros, sustituir este mandato, tramitar incidentes, interponer recursos, recibir, reasumir, transigir, desistir, solicitar copias, renunciar y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato, sin que pueda alegarse, en caso alguno, falta o insuficiencia de poder a los efectos pertinentes.

El presente poder especial, amplio y suficiente lo otorgo en virtud de lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, para lo cual indicamos que la dirección de correo electrónico del apoderado es [carlospadillasuarez@hotmail.com](mailto:carlospadillasuarez@hotmail.com) el cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señora Juez, reconocer personería al profesional del derecho que acepta el presente mandato.

Atentamente,

**SANDRA MILENA DURÁN MANRIQUE**  
C.C. N° 68.295.058 expedida en Arauca  
Poderdante

**MILEXA ANDREINA DURAN MANRIQUE**  
C.C. N° 1.116.772.175 expedida en Arauca

Acepto la gestión,

**CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ**  
C.C. N° 17.595.628 de Arauca  
I.P. N° 188.051 del C. S. J.



**Notaría Unica de Arauca** Desde 1832

**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ante el Notario Único del Circulo de Arauca. compareció:

**DURAN MANRIQUE MILEXA ANDREINA**  
 Identificado con C.C. 1116772175  
 Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
 Arauca., 2022-04-25 14:28:43  
 PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE



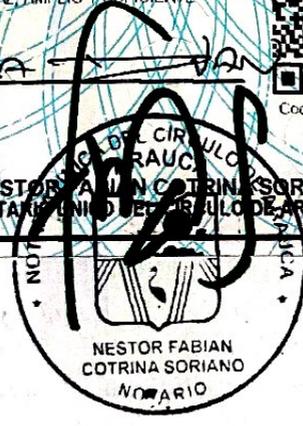
5277-ce832ed1



Cod. Verificación: c5sqoz  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

FIRMA *Milexa Andreina Duran Manrique*

EL CIRCULO DE ARAUCA  
 NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO  
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA



**Notaría Unica de Arauca** Desde 1832

**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ante el Notario Único del Circulo de Arauca. compareció:

**DURAN MANRIQUE SANDRA MILENA**  
 Identificado con C.C. 68295058  
 Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
 Arauca., 2022-04-25 14:30:29  
 PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE



5277-ad17c36b



Cod. Verificación: c5qs6  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

FIRMA *Sandra Milena Duran Manrique*

EL CIRCULO DE ARAUCA  
 NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO  
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA

